

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial del demandante en reconvención, presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 27 de noviembre de 2020

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, noviembre veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0780
Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00191-00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial del demandante en reconvención, señor Luis Ernesto Neira Flórez, formula reforma de la demanda de reconvención respecto a los hechos, pretensiones y pruebas, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, interpuesta por el señor LUIS ERNESTO NEIRA FLÓREZ, en contra de MAGDALENA ZÚÑIGA RAYO, por ser procedente de acuerdo con lo normado en el artículo 93 del C.G. del P., respecto a los hechos, pretensiones y pruebas.

SEGUNDO: De la reforma de la demanda de reconvención, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicial, es decir, por el término de DIEZ (10) días hábiles, notificación que se hará por **ESTADO**, conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 93 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ